

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECBAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Juventud, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda de la convocatoria del Certamen Música Joven de Cantabria 2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de su funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Juventud.

08/10808

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/18/2008, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de movilidad sostenible (construcción de carriles bici) realizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2008 y 2009.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria actúa para la conservación y puesta en valor de los recursos ambientales de nuestra Comunidad y la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de los mismos.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra comunidad.

De otro lado, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local todos los municipios con independencia de cuál sea su población de derecho ejercerán competencias, entre otras, en la materia de «Protección del Medio Ambiente», y siempre dentro de «los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». Asimismo, las diversas normas de carácter ambiental aluden reiteradamente a la necesaria cooperación de la Administración Local con las restantes Administraciones Públicas, constituyendo una fórmula tradicional la concesión de ayudas o subvenciones por la Administración Autonómica a los Ayuntamientos, para que desarrollen sus proyectos de mejora ambiental.

En consonancia con lo expuesto, se pretenden subvencionar actuaciones realizadas por los Ayuntamientos, que sean respetuosas con el entorno heredado y que lo

potencien y mejoren, dentro de unos valores de desarrollo sostenible. Por tal motivo, las actuaciones deberán promover la movilidad sostenible mediante actuaciones encaminadas a la construcción en sus términos municipales de carriles bici o ciclovías para que los ciudadanos puedan desplazarse no sólo en los recorridos urbanos sino también en los interurbanos, considerando esta actividad como sana, ecológica y económica, teniendo efectos favorables no solo para quien la usa sino para la sociedad en general.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar la realización de actuaciones de movilidad sostenible mediante la construcción de carriles bici que se desarrollen entre el año 2008 y el 15 de diciembre de 2009 por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entenderá como actuaciones de movilidad sostenible subvencionables conforme a la presente orden, las encaminadas a conseguir la construcción de carriles bici en los diferentes Ayuntamientos con objeto de incentivar desplazamientos más sostenibles que ayuden a evitar el efecto invernadero y a mejorar la salud de las personas.

2. Carril bici, ciclovía, cicloruta, bicarril o bicisenda es el nombre genérico dado a parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva par la circulación de bicicletas o compartida con los viandantes.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las actuaciones de construcción de carriles bici, con objeto de desarrollar actuaciones de movilidad sostenible.

2. Deberá tenerse en cuenta que, la actuación presentada, así como los trabajos que comprenden y sean recogidos en la memoria y posterior proyecto a presentar, concuerden con el carácter medioambiental de la presente convocatoria, garantizando además la protección del espacio para evitar que se produzcan daños en el medio ambiente.

3. Se subvencionará la redacción del proyecto y la dirección de las actuaciones mencionadas en el párrafo primero, firmado por técnico competente, la cual no será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

4. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, la edición de folletos, guías o trípticos, así como la financiación de gas-

tos corrientes, de funcionamiento o de contratación de personal ajeno a la ejecución de la obra.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos establecidos a continuación y prevean realizar la actuación contemplada en el artículo anterior.

2. Los posibles beneficiarios de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar la normativa vigente.
- Presentar un proyecto viable técnicamente y cuyo objeto sea el contemplado en la presente Orden.
- Realizar las actuaciones entre el año 2008 y el 15 de diciembre de 2009.

3. Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto que contendrá un único tramo de carril bici.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos Ayuntamientos que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2008, alguna asignación nominativa, para el desarrollo de la misma actividad.

5. No se considerarán las solicitudes de los Ayuntamientos que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

6. Quedarán excluidas aquellos Ayuntamientos incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ya sea en el ámbito penal, civil, laboral o contencioso-administrativo, en los últimos dos años.

Artículo 5. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones"), e irán firmadas por el alcalde/presidente del Ayuntamiento, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad 24, 39002 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

2. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por el

órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, relativa a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la actuación.

4. Declaración responsable firmada por el interventor o el secretario-interventor de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria sin perjuicio del control, por los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por los beneficiarios. En caso de no aportarse la declaración, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Declaración responsable del alcalde/presidente del Ayuntamiento de haber solicitado ante los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la realización de la actuación propuesta.

6. Memoria descriptiva, que incorporará, como mínimo, los siguientes apartados:

- Descripción de la situación actual desde un punto de vista ambiental y de la movilidad, así como de la mejora que se produciría en el entorno.

- Descripción de las actuaciones a desarrollar.

- Cartografía a escalas adecuadas que facilite la localización de la actuación así como una correcta definición en las distintas intervenciones a realizar. Para la cartografía de intervención la escala mínima exigida es de 1:10.000. Información fotográfica detallada del área de actuación y su entorno.

- Justificación ambiental: Beneficios que se esperan de la actuación, número de usuarios potenciales, núcleos que se comunican, acceso a parques de interés, etc.

- Resumen del presupuesto estimado total de la actuación, gastos, impuestos, redacción del proyecto y la Dirección de obra incluidos.

- Plazo de ejecución de la actuación, que no podrá exceder del 15 de diciembre de 2009.

- Estimación de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de obra a entregar en caso de obtener la condición de beneficiario de la subvención. En todo caso estos honorarios no excederán la cantidad de 11.900 euros. No se aplicará el beneficio industrial ni los gastos generales.

7. Declaración responsable del secretario del Ayuntamiento acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

8. Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la que abonar la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

Artículo 7. Criterios de adjudicación.

1. Para la concesión y adjudicación de estas ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

La solicitud presentada podrá valorarse con un máximo de 15 puntos. Se excluirán de la selección las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos.

- Descripción de la ejecución de la actuación con especial atención a las medidas ambientales que eviten impactos negativos: Hasta 2 puntos.

- La conexión del nuevo carril con otros existentes que favorezca itinerarios de mayor trayecto: hasta 3 puntos.

- Que el carril proyectado discurra por antiguos trazados de caminos, redes o viales y sirva para su puesta en valor, respetando sus elementos distintivos caso de existir: Hasta 2 puntos.

- La conexión del nuevo carril con núcleos de población o infraestructuras de transporte público: Hasta 3 puntos.

- La disminución del uso del transporte tradicional privado: Hasta 2 puntos.

- Repercusión, interés social y número de usuarios potenciales del proyecto: Hasta 2 puntos.

- La existencia de planes de movilidad sostenible o medidas concretas recogidas en la Agenda 21 Local: Hasta 1 punto.

Sólo se valorarán actuaciones poco agresivas y respetuosas con el medio ambiente. Si se contemplan actuaciones agresivas con el medio se procederá a la exclusión de la solicitud.

En el supuesto en el que se produzca una discrepancia entre la descripción de la actuación a realizar, su cartografía y el presupuesto, primará en todo caso lo establecido en la memoria descriptiva.

Artículo 8. Instrucción.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

- Un funcionario adscrito a la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

- La jefa de Sección de Impacto Urbano y Desarrollo Sostenible o persona en quien delegue.

- Un asesor jurídico, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

- Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander)

6. La propuesta de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 9. Resolución.

1. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000,00) euros. En los demás casos será órgano competente para conceder subvenciones el titular de la Consejería.

Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de setecientos mil euros (700.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.762.02

2. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

4. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% del importe de solicitado con un máximo de 250.000 euros por beneficiario, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario.

5. En el caso de que dos o más Ayuntamientos obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario dis-

ponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todos ellos, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación de "La conexión del nuevo carril con núcleos de población...", en segundo lugar el "La conexión del nuevo carril con otros existentes que ...", previstos en el artículo 7 de la presente Orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

6.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

7.- El pago de las Subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único, inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 11 y la documentación exigida en el artículo 13.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según anexo III.

2. En el plazo de 3 meses desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente el proyecto de la actuación subvencionada, firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Planos de conjunto y de detalle necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada de la situación y del carril bici.
- Pliego de condiciones técnicas particulares donde se hará la descripción de la obra y se regulará su ejecución.
- Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el IVA detallado.
- Estudio de Seguridad y Salud o estudio básico de seguridad y salud, en su caso.
- Plazo de ejecución de las obras que, en cualquier caso, no podrá exceder del 15 de diciembre de 2009. Se acompañará de un cronograma detallado de trabajos a llevar a cabo.

3. Obtener de los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la ejecución de la actuación subvencionada. Dicha documentación deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente con anterioridad al comienzo de las obras.

4. Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de las obras, con el fin de que personal adscrito a esa Dirección General se persone en el acto de replanteo de las obras.

5. Al inicio de las obras se colocará un cartel anunciador en el que se hará constar que las obras están financiadas por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en cumplimiento con lo establecido en el apartado 10 de este artículo, así como el presupuesto total de la obra. Para ello se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente anexo fotográfico que acredite esta colocación.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de 6 meses desde la terminación de las obras.

6. Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente la comunicación de fin de la actuación.

7. Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

8. Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma

finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

9. Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

10. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (cartelería, señalización, etc.) que la actuación está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Para ello, se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo de la inversión.

11. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para el pago de la misma que le fuera requerida.

12. La ejecución de la actuación deberá finalizar antes del 15 de diciembre de 2009.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas y previa solicitud por parte del interesado, el órgano competente podrá ampliar dicho plazo.

13. Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

14. Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 12. Comprobaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, podrá efectuar una primera inspección que posibilite el conocimiento de la ubicación del carril bici. Así mismo efectuará una inspección una vez ejecutada la inversión subvencionable con el fin de evidenciar la consecución de objetivos medioambientales que propiciaron su concesión, así como posibilitar la comprobación material de la inversión.

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará conforme a la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total de la inversión realizada, y no al importe de la subvención concedida.

3. Las justificaciones se realizarán antes del 31 de marzo de 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación:

a) Certificación del interventor o secretario-interventor municipal conforme al modelo oficial que figura como anexo IV y que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención.

b) Copia compulsada del certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la misma se encuentra terminada, y que se trata de obra completa.

c) Informe final de la inversión así como anexo fotográfico del mismo.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación en el informe final del representante del Ayuntamiento, en el que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al benefi-

ciario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6. Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14.- Prórroga de la justificación.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas,

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3. El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 15. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

2. La Consejería de Medio Ambiente resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma. Cualquier modificación que se quiera realizar respecto de los gastos o actuaciones inicialmente previstas y aprobadas mediante resolución, deberá ser solicitada previamente a la realización y requerirá la aceptación expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

Artículo 16. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40% de la cantidad concedida.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10% de la cantidad concedida.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 17.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

Artículo 18.- Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La falta de cumplimiento de ejecución del proyecto para el que la subvención fue concedida, constituye una infracción grave, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de agosto de 2008.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR ACTUACIONES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE (CONSTRUCCIÓN DE CARRILES BIC) REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE LOS AÑOS 2008 Y 2009.

Datos del Ayuntamiento:
 Ayuntamiento.....
 Municipio.....
 Calle/Plaza..... CP..... Tpo.....
 Localidad..... E-Mail.....
Denominación de la actuación proyecto y breve descripción de la inversión:

Subvención que se solicita:
 • Importe total de la inversión euros.
 • Importe de la subvención solicitada; máximo 100% (cien por cien) con un límite de doscientos cincuenta mil (250.000) euros

Relación de documentos que se adjuntan:
 Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
 Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, relativa a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la actuación.
 Declaración responsable firmada por el interventor o el secretario-interventor de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria.
 Declaración responsable del Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de haber solicitado ante los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la realización de la actuación propuesta.
 Memoria descriptiva, que incorporará los apartados del artículo 6.6 de la orden.
 Declaración responsable del Secretario del Ayuntamiento acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el Anexo II.
 Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la que abonar la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realice la Intervención General.
 de de de 2008.

EL ALCALDE - PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO

Fdo.:

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña.....

 Con N.I.F..... en su calidad de..... *(cargo que ostenta)
 de..... *(institución a la que representa) en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden MED 18/2008, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de movilidad sostenible (Construcción de Carriles Bici) realizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2008 y 2009.

DECLARA

- Que SI/NO va a solicitar subvención a otras entidades para su realización.....
- Que SI/NO ha solicitado subvención a otras entidades para su realización.....
- Que SI/NO ha recibido subvención de otras entidades para su realización.....
- Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de.....

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En a de de 2008

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO III

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

D./Dña.....

Con N.I.F..... en su calidad de..... *(cargo que ostenta) de..... *(institución a la que representa) en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de movilidad sostenible (construcción de carriles bici) realizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2008 y 2009.

ACEPTA la subvención que por importe de....., le ha sido concedida, al amparo de Orden MED 18/2008, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de movilidad sostenible (construcción de carriles bici) realizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2008 y 2009.

Para la realización del Proyecto:

Y expresa su **COMPROMISO** de ejecutar el mismo.

En a de de 2008

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO IV

Dña./Don Interventor/a o Secretario/a Interventor/a del Ayuntamiento.....

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificados que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida al amparo de la ORDEN MED 18/2008, 11 de Agosto, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de movilidad sostenible (Construcción de Carriles Bici) realizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2008 y 2009:

CONCEPTO DE GASTO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	NOMBRE Y N.I.F. PROVEEDOR	IMPORTE
TOTAL				

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente suscribo la presente, en a de de

Fdo.:

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/19/2008, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar la adquisición de vehículos nuevos alimentados por gas natural o gas licuado de petróleo destinados al servicio de auto-taxi realizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2008.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria ha configurado una consolidada política activa orientada a asentar las bases de un desarrollo sostenible, dentro de la cual, la prevención o reducción de la contaminación atmosférica constituye un objetivo prioritario.

La Unión Europea, por su parte, ha implantado una política de protección y mejora del medio ambiente integradora con las demás políticas dado que de la conservación y calidad de los recursos naturales depende la continuidad de la actividad y el desarrollo de los seres humanos. Esta perspectiva de desarrollo sostenible se pone de manifiesto en su producción normativa, a los efectos que interesan en la presente Orden, a través de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación; la Directiva marco 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente; la Directiva 2005/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos; y el Reglamento 715/2007 del Parlamento y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Normas Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, entre otras.

El manifiesto compromiso por parte de la administración autonómica y estatal con la política europea de aire limpio encuentra en el sector del transporte por carretera una relevante fuente de contaminación. Al respecto, el sector del transporte cuenta con un capítulo específico en la "Estrategia Española de Desarrollo Sostenible", donde se contemplan diversos objetivos, medidas e indicadores para promover un sistema de transporte más eficiente y que preserve el medio ambiente.

En este contexto, la Consejería de Medio Ambiente, consciente de que la introducción de cambios en el consumo de energías requiere el establecimiento de una nueva infraestructura y la modificación de los vehículos, al amparo del artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía, ha presentado diversas propuestas encaminadas a fomentar el uso de combustibles alternativos y vehículos eléctricos con el objetivo de promover en Cantabria un modelo de movilidad urbana basado en la sostenibilidad. Medidas pioneras en la región centradas, por ello, inicialmente, en los núcleos urbanos al ser las zonas de mayor nivel de contaminación en la Comunidad.

Mediante la presente Orden, se pretenden regular la concesión de ayudas públicas dirigidas a la adquisición de vehículos turismos nuevos alimentados por energías alternativas a las convencionales, en concreto, por gas natural o gas licuado de petróleo, destinados al servicio de auto-taxi en Cantabria. Los motivos que aconsejan la sustitución del gasóleo y la gasolina convencionales por combustibles alternativos responden no sólo a la necesidad de reducir el impacto del sector del transporte sobre el medio ambiente, sino también a la conveniencia de incrementar la seguridad del abastecimiento energético.